

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha 12 del actual a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo fallecido en París el día 9 del actual, a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, S. M. la Reina Doña Isabel, Augusta Abuela del Rey (Q. D. G.), S. M. ha dispuesto que sus restos mortales se trasladen a España para ser depositados, con la solemnidad y ceremonias correspondientes a su elevada jerarquía, en el Panteón del Monasterio del Real Sitio de El Escorial.

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar sus superiores órdenes a los respectivos Ministerios, relativas a que desde la llegada del Real cadáver a Irún, que será el próximo jueves a las once de la mañana, hasta que se verifique su entrega en dicho Real Monasterio, se le hagan todos los honores correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 12 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Los Excmos. Sres. Diputados Secretario del Congreso dicen a este Ministerio, en 24 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Diputado Conde de Torre Vélez presentó ayer a la Mesa de este Cuerpo Colegislador el siguiente escrito:

«El Diputado que suscribe ruega al Sr. Mi-

nistro de la Gobernación se sirva remitir a la Cámara los siguientes datos:

1.º Número total de acogidos y número total de fallecidos en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;

2.º Número de acogidos y número de fallecidos durante el período de lactancia en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;

3.º Atenciones que se han dejado de satisfacer por cada Diputación provincial y su importe durante el último quinquenio;

4.º Efectos que en la actualidad existen en almacén en toda clase de Establecimientos de Beneficencia, con su detalle y avalúo;

5.º Enseres, ropas y demás efectos que se considere de necesidad en cada Establecimiento de Beneficencia para atender al fin peculiar de cada uno, y diferencia que resulte de su comparación con el menaje, ropa, etc., en la actualidad en cada uno de dichos Establecimientos existentes.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. a fin de que por ese Gobierno se reclame a la Diputación provincial con toda urgencia y se remitan a este Ministerio en el plazo de veinte días los datos mencionados en la preinserta comunicación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1904.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. Gobernador civil de....

Debiendo celebrarse en esta corte, a continuación del Congreso internacional de Arquitectos, el nacional para estudios y trabajos referentes a las localidades españolas, y siendo conveniente la asistencia a sus reuniones de todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se progrue a los Arquitectos provinciales y municipales que hayan venido al Congreso internacional el permiso para ausentarse de sus residencias oficiales por el plazo que du-

ren las sesiones del referido Congreso nacional de Arquitectos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y traslado a las indicadas Autoridades. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

Diputación Provincial

Sesión de 27 de Noviembre de 1903

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente)—Pérez Magnán (Secretario).—Montoya (Secretario).—Amfrola.—Arribas.—Barranco.—Benito Moreno.—Boccherini.—Buendía.—Cárdenas.—Cortina.—Díaz Agero.—Díaz Guilocho.—Durán.—Fernández Arribas.—Fernández Morales.—Fernández de la Vega.—García de la Rasilla.—González Rojas.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Pérez Calvo.—Raboso.—Sánchez y Urbano.

En la villa y corte de Madrid, a 27 de Noviembre de 1903, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la Presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión a las cinco de la tarde.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario

El Sr. Mesa de la Peña da cuenta de un oficio del Decano de la Beneficencia Provincial, trasladando otro del Profesor Médico del Asilo de las Mercedes, en el que le participa haber dado de alta a las tres asiladas que quedaban convalecientes de la viruela, con todas las reglas que se recomiendan en estos casos, y manifestando al mismo tiempo que, a pesar de tan satisfactorio resultado, considera altamente conveniente que en tanto continúa la epidemia variolosa en Madrid, no debe levantarse la prohibición de nuevos ingresos y visitas, a fin de evitar el contagio de la enfermedad.

En vista de esto dice que, como Visitador del Establecimiento, ha acordado continuar la prohibición de nuevos ingresos y visitas acordada con anterioridad.

ORDEN DEL DÍA

Dada lectura del acuerdo de la Comisión provincial proponiendo dar cumplimiento á la Real orden mandando reponer al empleado del Cuerpo administrativo D. Jacinto Agudo, y pasar el expediente á la Ordenación de pagos á los efectos del abono de haberes, y deducir expediente por separado para acordar lo que corresponda en cuanto á la situación del empleado que le sustituyó, D. Ricardo Flores Mora, usa de la palabra el Sr. Boccherini para rogar á la Comisión de Personal retire la segunda parte del dictamen, puesto que ya la Diputación ha tomado acuerdo sobre ello.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que la Comisión no ha hecho más que traer la Real orden, y respecto de la segunda parte no tiene inconveniente en retirarla.

Retirada la segunda parte del dictamen, queda éste aprobado en la siguiente forma:

«Dar cumplimiento á la Real orden mandando reponer al empleado del Cuerpo administrativo D. Jacinto Agudo y pasar el expediente á la Ordenación de pagos á los efectos del abono de haberes».

El Sr. Díaz Agero ruega á la Presidencia se dé preferencia en la discusión á un asunto despachado por la Comisión de Beneficencia relacionado con el arriendo de la Plaza de Toros.

El Sr. Presidente manifiesta que habiéndose entrado ya en el orden del día, no es posible ocuparse de él, ofreciendo ponerle á discusión en la sesión inmediata con preferencia á los demás asuntos.

Dada cuenta del acuerdo de la Comisión Provincial que dispone que los Peones camineros Gabriel Jiménez y Ramón Gilabert, que actualmente prestan servicio de Portero y Ordenanza en la Sección de carreteras provinciales, vuelvan á sus puestos á prestar servicio en los kilómetros á que sean designados.

El Sr. Montoya, como individuo de la Comisión de Fomento, retira el dictamen para modificarlo.

A continuación quedan aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia:

1. Proponiendo se proceda al anuncio de las nuevas subastas para adquirir los artículos necesarios durante el año próximo en los Establecimientos de Beneficencia, y que sin perjuicio de esto, se solicite previamente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la necesaria autorización para contratar dichos artículos con cargo á las consignaciones del presupuesto provincial pendiente de aprobación.

2. Idem que procede la recepción definitiva y liquidación final de las obras ejecutadas mediante subasta por el contratista D. Pedro Puig, en varias dependencias de la Plaza de Toros, ó sean las contratadas y acordadas por la Diputación en la cantidad de 4.252 pesetas, devolviendo al contratista la fianza por haber transcurrido con exceso el plazo de garantía fijado en el contrato.

3. Aprobar el expediente para ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Manuel y Francisco Alfonso Gallardo, por reunir los requisitos reglamentarios.

4. Proponiendo, de conformidad con la Secretaría de la Corporación, se practiquen las gestiones necesarias cerca de las Autoridades locales, y cuantas sean precisas, para que por el Negociado correspondiente se pueda terminar la revisión de los expedientes relativos á los alienados de otras provincias.

5. Idem que procede declarar de

abono la cuenta importante 1.305'25 pesetas por obras ejecutadas para la instalación de retretes en el Hospital Provincial, conforme con la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación.

6. Idem se conceda el alta en el Manicomio de Ciempozuelos á la demente Martina Gascón Puebla, previas las formalidades establecidas por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

1. Que procede devolver á D. Regino Gil, contratista que fué del suministro de drogas y sustancias medicinales á los Establecimientos de Beneficencia, la fianza prestada en garantía de su compromiso, que ha cumplido sin responsabilidad alguna.

2. Que asimismo procede informar al Sr. Gobernador de la provincia en la forma propuesta por el Negociado, con motivo de la instancia elevada á dicha Autoridad por D. Anselmo Rubio, contratista de carbones á los Establecimientos de Beneficencia.

3. Que procede oficial de nuevo á la Dirección general de Administración local para que designe persona que intervenga en las diligencias de enajenación de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, y que si en el plazo prudencial de quince días no lo hiciera, se entenderá que delega tales derechos en la representación de la Beneficencia provincial; y que procede el abono de la contribución territorial de dicha finca, según propone la Depositaria de fondos provinciales, sin perjuicio de la liquidación que ha de practicarse en su día de la administración de dicha finca.

Leído el que propone que por los Directores de los Establecimientos provinciales se adquiriera el carbón de cok y de piedra en las mejores condiciones económicas hasta que dichos artículos sean contratados en forma legal, el Sr. Boccherini pregunta á la Comisión cuál es el objeto de traer este dictamen á la Diputación.

El Sr. Pérez Calvo manifiesta que la Diputación tenía celebrado un contrato para el abastecimiento de carbón, y como el contratista se negara á seguir suministrando dicho artículo, mientras no se le abonase lo que se le adeudaba, hubo necesidad de adquirirlo directamente, y por eso se hizo la recomendación á los Directores de los Establecimientos, debiendo ser de cuenta del contratista el sobreprecio ó diferencia entre el precio de contrata y el en que se adquiriera.

Con esta explicación se da por satisfecho el Sr. Boccherini, quedando aprobado el dictamen.

Dada cuenta del que propone ordenar al Arquitecto de obras provinciales haga con toda urgencia el proyecto de pliego de condiciones para el arrendamiento en pública licitación de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, bajo la base de la división en parcelas, pero dando preferencia al licitador cuya proposición solicite el arriendo total del solar, usa de la palabra el Sr. Boccherini para manifestar que votará en contra del dictamen porque no conoce el expediente y tiene antecedentes favorables á lo contrario de lo que se propone.

El Sr. Buendía recuerda que anteriormente se discutió este asunto, quedando demostrada la conveniencia de proceder á su arrendamiento para que no fueran solares improductivos y dejaran al mismo tiempo de ser un foco de infección para los vecinos de aquel barrio, acordándose en principio arrendarlos hasta tanto que se resolviesen los litigios pendientes, que de resultar favorables á los intereses provinciales podría procederse á su enajenación.

El Sr. Boccherini rectifica manifestando que él no ha censurado el dicta-

men de la Comisión, habiéndose limitado á explicar su voto.

El Sr. González Rojas manifiesta que votará en contra porque entiende no se pueden arrendar por estar en litigio la propiedad de los solares.

El Sr. Fernández Morales hace manifestaciones favorables al arriendo de los solares, porque además de producir algún interés á la Diputación proporcionará un beneficio á los vecinos, que verán desaparecer un foco de infección.

El Sr. Amfrola manifiesta que la Diputación, como poseedora del inmueble, puede arrendarlo; que es conveniente porque no puede destinarse á otros fines mientras no terminen los litigios pendientes. Se muestra contrario á lo que propone el dictamen de sacar á pública subasta el arriendo por partes ó por totalidad, porque entiende que las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 no obligan á ello, y puede suceder que las trabas que el Ayuntamiento impone para el establecimiento de barracas impidan se presenten licitadores. Cree más conveniente tratar con el Ayuntamiento, á fin de que éste los arrendara en su totalidad para establecer allí un mercado donde pudieran instalarse los vendedores que en aquel barrio ocupan las vías públicas. Entiende, además, que en la forma propuesta por la Comisión continuará siendo un foco de infección, porque el centro del solar quedará sin arrendar, pues los que soliciten los solares se quedarán únicamente con los 18 ó 20 pies que dan á las respectivas calles. Considera, por último, improcedente la forma de subasta, y considera asimismo que la división en parcelas es lesiva á los intereses de la Diputación.

El Sr. Pérez Calvo dice que deben votar el dictamen todos los que tengan interés en que los bienes de la Diputación produzcan algún ingreso á la misma, siendo infundado el temor de que no pueden arrendarse los solares por estar en litigio, pues la Diputación conserva íntegro el dominio y el derecho de propiedad absoluto, que no tiene ninguna limitación en los Registros, no habiendo pedido si quiera los litigantes la anotación preventiva de la demanda. La simple posesión no da derecho al arrendamiento; pero la Diputación está autorizada por conservar la plena propiedad de los solares. Además, el precio del arriendo podría consignarse en la Caja de Depósitos á resultas del pleito, reportando un interés de un 4 por 100. De modo que el litigante vencedor tendría los solares, más los alquileres devengados y el 4 por 100, siendo beneficioso para la Diputación y para los que pretenden tener derecho al solar. Respecto al modo de realizarlo, la Comisión no tiene criterio cerrado, sólo quiere las garantías necesarias de que el alquiler ó renta ingresará en las Cajas provinciales á fin de que el arrendamiento no constituyese ningún obstáculo si el pleito se perdía ó se enajenaba el solar, estipulando en el pliego de condiciones que al pasar á otro dueño el solar se entendería caducado el contrato de arrendamiento.

Es enemigo de llegar á un acuerdo con el Ayuntamiento, porque éste, ó bien obtendría un lucro con una cesión de derechos y la Diputación no lo puede consentir, ó levantaría en los solares algún edificio que implicaría una indemnización cuando se vendiesen ó traspasasen aquellos.

La Diputación debe procurar que haya licitación pública para sacar lo más posible, ofreciendo mayor bondad la subasta que el concurso.

En el dictamen sólo se trata de que el Sr. Arquitecto haga la distribución

de las parcelas y fije el precio que ha de servir de base para el alquiler, y las condiciones del contrato vendrán después. Los lotes en que dividirá el solar comprenderán desde la fachada al centro, evitándose así el inconveniente expuesto por el Sr. Amfrola. Si se arrienda, el arrendatario podrá utilizarlo como tenga por conveniente con arreglo al contrato, procediendo la constitución de la fianza para asegurar el pago puntual de los intereses.

El Sr. Sánchez pide que se dé por terminada esta discusión por haberse consumido con exceso los turnos que previene el Reglamento.

El Sr. Presidente dice que es costumbre antigua dar amplitud á las discusiones, y como hay algún otro señor Diputado que quiere intervenir, no tiene más remedio que concederle la palabra.

El Sr. Sánchez pide se lea el artículo 78 del Reglamento.

El Sr. Presidente, una vez leído dicho artículo, dice que pueden hablar seis Sres. Diputados, y hasta ahora no lo han hecho más que cinco.

El Sr. Sánchez insiste en que han hablado seis ó más Sres. Diputados, y por tanto, están consumidos los turnos.

El Sr. Presidente manifiesta que algunos han hablado para alusiones ó para rectificar.

El Sr. Mediano dice que, según el art. 78, quedará terminada la discusión después de tres turnos en pro y tres en contra, si no hubieran pedido la palabra más Sres. Diputados, y éstos, en su caso, tienen derecho á intervenir en la discusión.

El Sr. Benito Moreno dice que, después de lo expuesto por el Sr. Presidente de la Comisión de Beneficencia, comprende que se trata de un asunto que proporcionará beneficios á la Diputación; pero no conociéndolo bien y creyendo no ha de producir perjuicio alguno, vota en contra por si se veía luego obligado á combatir el dictamen definitivo si no lo encontraba conveniente.

El Sr. Mediano recuerda que la Diputación tiene ya tomado acuerdo sobre esto, pronunciando su juicio en contra del arrendamiento de los solares. Así lo declaró al desechar una proposición de varios señores que quisieron establecer un mercado, obediendo la Diputación á altas y poderosas razones. Entiende, pues, que no deben arrendarse, porque lo que se negó á unos antes, no se puede conceder hoy á otros, porque subsisten los mismos motivos y la Diputación no puede contradecirse en sus acuerdos, y además por poderosas razones de higiene pública, ya que se trata del solar donde estuvo emplazado el Hospital de San Juan de Dios. Alega también la necesidad del pueblo de Madrid de tener un pulmón abierto á la oxigenación en aquella barriada tan populosa, en la que constituiría un perjuicio inminente para la salud pública al mover las tierras para la instalación de un mercado ó puestos de venta. Cree que así lo entenderá la Comisión de Beneficencia y que no insistirá en su dictamen.

El Sr. Fernández Arriba se muestra completamente de acuerdo con el dictamen de la Comisión, entendiéndolo conveniente se haga el arriendo en pública licitación y por parcelas. No ve tampoco peligro para la salud pública en que se remuevan aquellos terrenos, como lo prueba lo mucho que se ha movido sin perjuicio para la salud.

El Sr. Sánchez desea contestar á la interpretación dada al art. 78.

El Sr. Presidente manifiesta al señor Sánchez que puede hacer la inter-

pretación que desea en la hora destinada a preguntas, debiendo limitarse ahora al asunto puesto a discusión.

El Sr. Sánchez reconoce la necesidad de sacar algún provecho de los solares que están sin producir nada, y manifiesta que anunció su propósito de votar en contra porque no conocía bien el dictamen, y no sabía si la Diputación estaba en condiciones de arrendarlo.

El Sr. Amfrola insiste en que el arrendamiento puede hacerse por concurso por no oponerse á ello el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Manifiesta además que el Ayuntamiento de Madrid es una entidad respetabilísima que sabe cumplir sus obligaciones, y está dispuesto siempre á hacer todas las obras de higiene necesarias.

Termina manifestando que no se opone al dictamen, sino que entiende debe ser por concurso.

El Sr. Mediano dice que por pertenecer á la Comisión de Beneficencia no puede presentar una enmienda, por lo cual presenta un voto particular al dictamen.

El Sr. Presidente ordena la lectura del art. 71 del Reglamento.

El Sr. Fernández Arribas pide se lea también el art. 70 del mismo Reglamento, y así se hace.

El Sr. Mediano dice que de conformidad con lo dispuesto ha presentado un voto particular á continuación del dictamen, y aun cuando el texto literal del artículo se presenta á su deseo, retira, sin embargo, el voto particular, sin entrar á discutir el fondo del dictamen, proponiendo que los solares deben arrendarse para que produzcan algo á la Diputación; entiende sería más procedente cederlos al Ayuntamiento de Madrid para que hiciera una plaza pública ó lo más conveniente para higienizar aquella parte de Madrid, encargándose por su parte el Ayuntamiento de la deuda que la Diputación tiene contraída con el Banco de España y que está afectá á esos solares. En esto consistía el voto particular, pero como no le ha podido presentar á tiempo y el Reglamento se lo prohíbe ahora, lo retira, haciendo constar, sin embargo, su proposición y su voto en contra del dictamen.

Con permiso de la Asamblea se retira del salón el Sr. Raboso.

Pedida votación nominal, quedó aprobado el dictamen por 14 votos de los Sres. Amfrola, Arribas, Buendía, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Durán, Fernández Arribas, Fernández Morales, García de la Rasilla, Mesa de la Peña, Monterroso, Pérez Calvo, Montoya y Sr. Presidente, contra siete de los señores Benito Moreno, Boccherini, Cárdenas, González Rojas, Mediano, Sánchez y Urbano.

El Sr. Presidente manifiesta se va á entrar en la discusión del proyecto de presupuestos, y conforme al art. 70 del Reglamento se empezará la discusión por el voto particular del Sr. Cárdenas al capítulo XII del mismo.

El Sr. Secretario da lectura al voto particular del Sr. Cárdenas referente al presupuesto de gastos, por el que propone se adicione lo siguiente al capítulo XII del proyecto de la Comisión:

ARTICULO ÚNICO

Subvenciones	Pesetas.
Colegio de San Alfonso.....	500
Asilo de las Religiosas del Buen Consejo.....	500
Fomento de las Artes.....	1.000
Centro Instructivo del Obreiro.....	500
Asilo de Santa Cristina.....	1.000

	Pesetas
Colegio de Huérfanas de Pinto.....	250
Sociedad Protectora de los Niños.....	500
Montepío de viudas y huérfanos de Médicos.....	500
Caridad Escolar.....	250
Asilo de la Asunción.....	250
Asilo del Sagrado Corazón...	250
Asociación de la Prensa....	750
Dispensario antituberculoso.	1.000
Asociación para la enseñanza de la mujer.....	250
Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	250
Consultorio de niños de pecho.....	500
Asociación de servicios fúnebres para funcionarios....	250
Asociación de Caridad de Aranjuez.....	500
Total.....	9.000

El Sr. Cárdenas dice que en todo estuvo conforme con la mayoría de la Comisión menos en el capítulo XII, por no avenirse á que se denegasen las subvenciones que se venían concediendo á distintas Asociaciones, que cumplen uno de los fines de la Diputación, según el art. 79 de la Ley, aliviando en gran parte el presupuesto de los Hospitales y Asilos de la Beneficencia provincial, y difundiendo otras la instrucción entre las clases populares y ayudando á los menesterosos. En vista de esto y tratándose de una cantidad que no es muy importante, pide á la Comisión que acepte el voto particular y á la Diputación que lo tome en consideración.

El Sr. Benito Moreno lamenta no poder admitir el voto particular del Sr. Cárdenas, porque no se trata de una obligación precisa de la Diputación, y ésta tiene que atender con preferencia á los Establecimientos benéficos que de ella dependen, no pudiendo dedicar nada á subvenciones, aunque respondan á un noble sentimiento de caridad, mientras no mejore su estado económico.

El Sr. Durán entiende que el voto particular debe discutirse al tratarse del capítulo correspondiente, porque no abraza la totalidad del presupuesto, sino sólo un punto concreto del mismo.

El Sr. Secretario lee el art. 70 del Reglamento.

El Sr. Presidente manifiesta que de dicho artículo se desprende que no habiéndose presentado ningún voto que afecte á la totalidad del presupuesto, el voto particular tiene preferencia al dictamen.

El Sr. Urbado está completamente de acuerdo con las manifestaciones del Sr. Presidente, pues el voto particular altera en un todo el presupuesto, aunque no afecte más que á una parte del dictamen de la Comisión.

El Sr. Cárdenas manifiesta que no sólo modifica los gastos, si que también los ingresos, afectando, por tanto, en ambos conceptos al presupuesto.

El Sr. Mediano dice que se trata de un voto particular respecto á un capítulo, no á la totalidad, por lo que, para las formalidades reglamentarias, hace constar que se adhiere á la opinión expuesta por el Sr. Durán.

El Sr. Fernández Arribas se retira con permiso de la Asamblea.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, la Diputación acuerda tomar en consideración el voto particular.

El Sr. Cárdenas defiende su voto particular, por tratarse de subvenciones á Establecimientos que cumplen altos fines benéficos ó instructivos, sumando sólo todas reunidas la módica cantidad de 9.000 pesetas, inferior

á la consignada en presupuestos anteriores.

El Sr. Benito Moreno reconoce que no se trata precisamente de un despilfarro, pero que las muchas cargas que pesan sobre la Diputación y las circunstancias económicas en que se encuentra impiden á la Comisión aceptar el voto del Sr. Cárdenas, que supone una buena voluntad y un buen deseo, de que todos están animados, en dicho Sr. Diputado.

El Sr. Díaz Agero recuerda que estas subvenciones vienen concediéndose desde tiempo inmemorial, y dice que la Diputación debe amparar á todos los Establecimientos benéficos que pertenecen á la provincia, añadiendo que nada significa el pequeño ahorro de 9.000 pesetas que se conseguiría con los beneficios que reportan los Asilos y Colegios con una subvención por el voto particular, en el que está perfectamente fundamentado el motivo de la concesión. Se han suprimido los pensionados á Roma, París, etc., y otros gastos que importaban cantidades grandes, pero no se puede negar la insignificante de 9.000 pesetas, dejando sin auxilio á tantos necesitados.

El Sr. Mediano dice que si el estado económico de la Diputación fuera tan próspero que permitiera atender, en primer término, á los Establecimientos que de ella dependen, en la forma á que viene obligada, estaría de acuerdo en que se subvencionaran instituciones tan importantes y de tanta utilidad social, á algunas de las que está afiliado y presta su concurso particular; pero la Diputación carece de medios, pues salda sus presupuestos con un millón y dos millones de pesetas de déficit. Seguir otra conducta sería incurrir en verdadera prodigalidad, cuando no se puede acudir á satisfacer todas las necesidades de los Hospitales y Asilos que debe sostener la Diputación; por cuyo motivo y en cumplimiento de un deber, aunque sintiéndolo mucho, hay que negar las subvenciones solicitadas por el señor Cárdenas.

El Sr. Mesa de la Peña defiende el voto particular, entendiendo que no hay ninguna razón bastante para que se deje morir de hambre, lo mismo por falta de instrucción que de alimento, á tantos necesitados.

Desde luego se declara partidario de cuatro subvenciones de las que figuran en el voto del Sr. Cárdenas, porque las considera de absoluta utilidad; pero reconociendo que no sería equitativo el negar unas y conceder otras, se hace solidario de todas. Nadie podrá negar los beneficios que reporta, por ejemplo, el Fomento de las Artes, consagrado desde hace cincuenta años especialmente á la enseñanza de la clase obrera. Otro tanto sucede con la Asociación de la Prensa para el auxilio de los periodistas pobres. Respecto al Colegio de San Alfonso, pregunta el motivo de la subvención, y extráñase de que no se conceda ninguna al Asilo de las Oblatas en Ciempozuelos, que viven de la caridad pública y donde se recoge á gran número de mendigos.

Apoya, pues, el voto particular, y además anuncia que ha presentado una enmienda pidiendo también una subvención para las Oblatas, por creer ambas cosas justas y equitativas.

El Sr. Pérez Calvo dice que desearía tuviese la Diputación mucho dinero para poder votar esas subvenciones; pero de un lado la carencia de recursos, de otro la prohibición expresa de la Ley, le obligan á impugnar el voto particular, anunciando que si es aprobado formulará el recurso correspondiente, porque no quiere hacerse solidario de ninguna responsabilidad.

Cita un Real decreto de carácter general de 3 de Mayo de 1892, cuyo artículo 10 dice que «por ningún concepto, sin previa y especial autorización del Ministerio de la Gobernación, se hará aumento de sueldo ni concederá gratificaciones, comisiones y subvenciones»; una Real orden de 20 de Mayo de 1896, cuyo núm. 2.º dice que «tampoco deben autorizarse subvenciones, gratificaciones ni otros gastos voluntarios fuera de los casos que previene el Real decreto de 1892»; y un Real decreto de 1890 del Sr. Dato, que se preocupa á tal punto de que no se gaste en cosas no obligatorias, que prohíba se cobren las dietas de la Comisión provincial mientras el presupuesto anterior no esté liquidado sin déficit.

El Sr. Díaz Agero dice que efectivamente, según el Real decreto de 1892, la Diputación no puede conceder gratificaciones ni subvenciones sin que la Superioridad lo confirme ó apruebe; porque realmente la Diputación no es soberana, y una vez discutido y aprobado el proyecto de presupuesto, necesita como el de años anteriores la confirmación de la Superioridad, sin la que no puede empezar á regir. Añade que existe además la costumbre, que tiene ya fuerza de Ley, de que se concedan tales subvenciones en todos los presupuestos formados por la Diputación, sin que hayan sido revocados nunca por el Ministerio.

El Sr. Fernández de la Vega manifiesta su opinión favorable al voto particular, no en su totalidad, pero sí en gran parte de lo que comprendo, y asimismo su conformidad con algunas de las subvenciones que en el mismo se mencionan, como es la del Asilo de Santa Cristina, que tal vez produzca beneficio á la Diputación, porque muchos de los allí recogidos estarían en alguno de los Establecimientos de la provincia, si aquél no existiera. Cree también conveniente la subvención al Dispensario antituberculoso, único que hay en Madrid, y al que, por tanto, se debe prestar ayuda y no quitarle la pequeña subvención que disfruta, cuando todos le prestan auxilio.

El Sr. Sánchez hace presente lo hermoso que es el ejercicio de la caridad y lo conveniente de subvencionar algunas Instituciones dedicadas á aquel fin, tales como el Asilo de Santa Cristina, que reúne las mejores condiciones y en donde se presta gran auxilio á los desvalidos; la Asociación de la Prensa, que lleva la luz á las inteligencias y difunde los conocimientos, y el Fomento de las Artes, Centro que presta un gran servicio á la educación y donde se dan enseñanzas desde la primaria hasta la superior. Por todo ello, entiende que la Diputación debe aprobar el voto particular.

El Sr. Fernández Morales se muestra contrario al voto particular por entender que la caridad la practica la Diputación sin dar esas subvenciones, cuyo importe es preciso para no faltar al cumplimiento de sus atenciones.

El Sr. Amfrola, en nombre de la Comisión de Hacienda, combate el voto particular, porque no sobrándole recursos á la Diputación, después de cubrir sus atenciones, para permitirse subvencionar á diferentes Asociaciones que cumplen un fin loable, existe, como ha dicho el Sr. Pérez Calvo, una prohibición terminante en la Ley que impide á la Comisión de Hacienda conceder las subvenciones solicitadas. Reconoce el buen deseo del autor del voto particular y el fin caritativo á que tiende, y no le parece buena la forma propuesta por aquél para cubrir el gasto de las 9.000 pesetas que propone en su voto particular porque entiende que no es práctico.

El Sr. Pérez Magnán se muestra partidario del voto particular por creer es beneficioso á los intereses provinciales, pues de no existir las Asociaciones mencionadas un 15 por 100 por lo menos de los asilados en ellos, recogidos seguramente, estaría en los Establecimientos provinciales, y este 15 por 100 supondría un gasto mayor que el de las subvenciones que se piden.

El Sr. González Rojas anuncia votará en favor del voto particular del señor Cárdenas por entender son muy beneficiosos los fines de aquellas sociedades que, como el Asilo de Santa Cristina, hacen bien por el pobre.

El Sr. Buendía dice que votará en favor del voto particular, pero reservándose su acción para discutir por partidas, cuando llegue el momento, el contenido de aquel.

El Sr. Montoya, sin desconocer la situación precaria de la Diputación y aun teniendo en cuenta los argumentos expuestos en contra, y desechando desde luego toda duda respecto á la responsabilidad de que hablaba el señor Pérez Calvo, declara que votará el voto particular, porque estima un deber sagrado é ineludible atender á todos los pobres de la provincia, pudiendo compensar ese pequeño gasto con economías que pueden introducirse por otros conceptos.

Votará, pues, las subvenciones por deber, por caridad y porque tiene la persuasión de que no concediéndolas desaparecerían ó no podrían atender á sus fines la mayor parte de aquellos institutos.

El Sr. Cárdenas dice que no se incurre en responsabilidad porque se incluyan subvenciones, pues constantemente son aprobados los presupuestos por la Superioridad, sin que constituya ningún obstáculo el que aquellas estén consignadas en los mismos; que el Colegio de San Ildefonso, situado en la calle del Mesón de Paredes, ejerce un gran bien, pues en él hay acogidos 150 niños, y termina solicitando la aprobación del voto particular.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que la Comisión ha acomodado el dictamen á las prescripciones de la Ley y que la Corporación no puede disponer de una cantidad que debe á sus pobres y á sus Establecimientos benéficos. Añade que si reglamentariamente se hubiese podido incluir dicha partida, así se habría hecho, y por tanto, pide al Sr. Cárdenas que retire el voto particular.

El Sr. Cárdenas insiste en mantener el voto particular por las razones expuestas anteriormente.

Sometido á votación nominal el voto particular, es aprobado por 15 votos contra seis.

Señores que dijeron sí:

Arribas (D. Leopoldo), Buendía, Cárdenas, Cortina, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Fernández de la Vega, González Rojas, Mesa de la Peña, Monterroso, Sánchez Urbano, Pérez Magnán (Secretario), Montoya (Secretario), Bernad (Presidente).

Señores que dijeron no:

Amróna, Benito Moreno, Durán, Fernández Morales, Mediano y Pérez Calvo.

El Sr. Presidente declara aceptado el voto particular, y dice que en su virtud se incluirá en el capítulo correspondiente del proyecto de la Comisión.

El Sr. Mediano anuncia que en unión del Sr. Pérez Calvo presentará un recurso ante el Ministro de la Gobernación, exponiendo las razones legales contra este acuerdo, que á su entender imposibilita á la Diputación para conceder subvenciones.

Hora de preguntas

El Sr. Pérez Calvo pregunta al señor Presidente qué es lo que ha gastado la Comisión mixta en cosas extraordinarias desde que ha empezado á funcionar.

El Sr. Presidente dice que pedirá á Contaduría los datos solicitados por el Sr. Pérez Calvo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Bernad.—Los Secretarios, Pérez Magnán y Montoya.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *quince pesetas*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil trescientas setenta y cinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente pa-

ra ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 8 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

493.—913.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de aceite que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta veinte céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil novecientas setenta y una pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente pa-

lebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 8 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

493.—914.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leña de encina y pino que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *seis pesetas*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seis mil ochocientas tres pesetas diez céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por

la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta

Corporación D. Ricardo de Guillerna. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 8 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leña de pino y encina que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals. 493.—915.

amillaramiento que han de servir de base al formar el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares del año 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes actual, relaciones debidamente justificadas y por duplicado, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ambite 1 de Abril de 1904.—El Alcalde, Patrocinio de Torres. 488.—807

Brunete

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices del amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares para el año inmediato de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan obtenido alteraciones en ambas riquezas presenten durante todo el corriente mes en la Secretaría de esta villa las oportunas relaciones por duplicado, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Brunete 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Toribio Cabuano. 494.—933.

Canillejas

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en la riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán las necesarias relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el último día del presente mes de Abril, á fin de que puedan ser comprendidas en los apéndices que han de formarse para que sirvan de base á los repartimientos de contribución del año próximo de 1905.

Canillejas 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco García. 494.—934.

Cervera de Buitrago

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos para el ejercicio de 1905, los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía, en todo el mes de Abril próximo venidero, las oportunas relaciones, acompañadas de los títulos de propiedad; advirtiendo que pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Cervera de Buitrago 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Quintín García. 488.—814.

Daganzo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices el amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja, reintegradas en forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo venidero, acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Daganzo 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Timoteo Aloobendas. 488.—805.

Guadarrama

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el

próximo año de 1905, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda.

Guadarrama 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Gippini. 488.—812.

Horcajo

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza durante el año actual, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Horcajo 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Silverio Pinto. 483.—810.

Pezuela de las Torres

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares en todo el próximo mes de Abril, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, reintegradas en forma, acompañadas de los correspondientes documentos para su justificación, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1905.

Pezuela de las Torres 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Bachiller. 488.—808.

Villamantilla

Para que la Junta municipal de esta villa pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial del próximo año de 1905, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas hasta el día 30 de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y con los documentos necesarios, sin cuyos requisitos no se admitirán.

Villamantilla 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José María de la Morena. 488.—813.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Martín Lusas y Bovier, primer Teniente del décimo regimiento montado de artillería, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta destinado á este regimiento Bonifacio Gómez Sierra por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bonifacio Gómez Sierra, natural de Berduzuelo, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Allende, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio labrador, de un metro 690 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1904		DIFERENCIA	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	182.830 32	2.626 34		180.253 98
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento provincial.....	4.499.276 15	701.278 20		3.794.997 95
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	743.445 47	143.767 41		599.678 06
7 Ingresos extraordinarios.....	250			250
8 Arbitrios especiales.....	6.500	572 71		5.927 29
9 Empréstitos.....	44.195	3.000		41.195
10 Enajenaciones.....				
11 Resultas.....				
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
13 Reintegros.....		468 33	468 33	
14 Valores á pagar.....				
15 Ampliación.....		166.597 63	166.597 63	
TOTAL.....	5.476.546 94	1.021.310 62	4.455.236 32	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	301.024	48.899 13		252.124 87
2 Servicios generales.....	86.500	8.422 23		78.077 77
3 Obras obligatorias.....	254.100 75	28.732 62		225.368 13
4 Cargas.....	876.452 58	126.813 28		749.639 30
5 Instrucción pública.....	86.900	3.712 81		83.187 19
6 Beneficencia.....	3.388.521 96	579.292 61		2.809.229 35
7 Corrección pública.....	74.651 75	11.858 60		62.793 15
8 Imprevistos.....	10.000	1.372 98		8.627 02
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	383.735 45	10.019 74		373.714 71
11 Obras diversas.....	2.000			2.000
12 Otros gastos.....	43.578 44	5.145 89		38.432 55
13 Resultas.....				
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
15 Valores á cobrar.....				
Ampliación.....		154.753 25	154.753 25	
TOTAL.....	5.457.464 93	979.023 14	4.478.441 79	
Existencia en Caja.....		42.287 48		4.478.441 79
TOTAL.....		1.021.310 62		

Madrid 31 de Marzo de 1904.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales. 486.—771.

Ayuntamientos

Alcobendas

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas desde el año último presentarán relaciones juradas de las que sean durante el próximo mes de Abril, acompañando los títulos de propie-

dad que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento.

Alcobendas 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Luis Pérez. 488.—811.

Ambite

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al

que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este regimiento, de guarnición en esta corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Bonifacio Gómez Sierra, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este regimiento á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1904.
—José Martín Lunas.

496.—974.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos de tercería de mejor derecho promovidos por el Procurador D. Vicente Turón y Boscá, en nombre y representación de D. Manuel Nevado y Benjumea, como Gerente de la Sociedad anónima «El Montepío», contra D. Diego Palacios y López y doña Eladia Sáenz de Vizmanos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Manuel Nevado y Benjumea, como Gerente de la Sociedad anónima «El Montepío», defendido por el Letrado D. Manuel Cardena y representado por el Procurador D. Vicente Turón, contra don Diego Palacios y López y doña Eladia Sáenz de Vizmanos y Regidor, viuda, pensionista, de esta vecindad, encontrándose los dos últimos en rebeldía y entendiéndose en cuanto á ellos las diligencias con los Estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho á la retención de la parte de pensión que la doña Eladia disfruta como viuda del Excmo. señor D. Manuel de Azcárraga; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Manuel Nevado y Benjumea, como Gerente de la Sociedad anónima «El Montepío», por razón de su título de crédito tiene preferente derecho á D. Diego Palacios y López para cobrar en bienes de la deudora doña Eladia Sáenz de Vizmanos la cantidad que adeuda de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas de principal, intereses del tres por ciento mensual, á contar desde primero de Septiembre del año último, y el importe de las costas causadas en el juicio ejecutivo, y por tanto, que el D. Diego Palacios no podrá percibir cantidad alguna de su crédito mientras no esté satisfecho totalmente el del tercerista, con imposición de todas las costas de este juicio á los demandados Sr. Palacios y doña Eladia Sáenz de Vizmanos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y dos-

cientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que se publique en los periódicos oficiales para que sirva de notificación á D. Diego Palacios y López y doña Eladia Sáenz de Vizmanos, por estar constituidos en rebeldía, firmo la presente en Madrid á doce de Abril de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—García Montes.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria.

115.—P.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Angel Dorado Hijiola, natural de Valmojado (Illescas, Toledo), hijo de Mannel y Rosa, de cincuenta y seis años, casado con Victoria Lahera, industrial, que dijo vivir en la calle de los Abades, núm. 10, tienda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que está requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, conforme á lo ordenado por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y muy grueso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Carcel.

Madrid 4 de Abril de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

494.—943

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en cumplimiento de un exhorto del distrito del Mar de Valencia, procedente de causa por juegos prohibidos, se cita á José Samper y Teodoro Jiménez, cuyas demás filiaciones domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril de 1904.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornóz.

495.—947.

INCLUSA

En el juicio ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado sobre declaración de cierto derecho, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro. En el juicio ordinario de mayor cuantía seguido por sus trámites ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inolusa de la propia capital, entre partes: de una, como actor, el señor D. Miguel Angel Desmaissieres y Farina, Marqués de la Motilla, casado, propietario, de cincuenta y seis años de edad y vecino de la ciudad de Sevilla, en concepto de tutor ejemplar de su hermana la Sra. doña Matilde Desmaissieres y Farina, Marquesa de Valencina, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta con la defensa del Licenciado D. Luis Parajo y Chasserot; y de otra, como demandados, la Excmo. Sra. doña Carmen Bernuy y Aguayo, Condesa viuda que fué de Villaseca y otros títulos, sus herederos, sucesores y causa-habientes, todos de ignorada existencia y paradero, y declarados en rebeldía en el juicio que versa sobre reconocimiento, como de la exclusiva propiedad de la doña Matilde Desmaissieres, de una lámina del Canal de Isabel II, representativa de treinta y dos hectólitros de agua. Visto... En méritos á lo consignado y por todo lo expuesto:

Fallo: Que declarando confesos en las posiciones articuladas y que contiene el 7.º resultando, á los sucesores y causa-habientes de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca, declaro asimismo á la señora doña Matilde Desmaissieres y Farina, Marquesa de Valencina... dueña en pleno dominio de la lámina del Canal de Isabel II, número 1.418, representativa de treinta y dos hectólitros de agua, correspondientes á un real fontanero, que perteneció á la Sra. Marquesa viuda de Villaseca y se hallaba afecta á la casa número veintinueve de la calle de la Luna de esta capital, hoy de propiedad asimismo de dicha Sra. Marquesa de Valencina; y mediante la rebeldía en que se halla la parte demandada, notifíquese la presente en los estrados del Tribunal, y además, según previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres y setecientos setenta de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condena de costas, lo proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza.

Y para que insertándose en los tres periódicos oficiales de esta corte sirva de notificación á los demandados rebeldes, formalizo la presente que firmo en Madrid á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

2.—P.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á María Fernández, esposa de Valentín Ríos, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración en el expresado sumario por hurto de dinero, ropas y efectos á D. José Santos Ca-

sán; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Abril de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Moreado.

491.—862.

PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente hago saber: Que con fecha once de Marzo de mil novecientos tres falleció en esta corte, sin haber otorgado testamento, doña Julia Jiménez Tobbolí, de sesenta y tres años de edad, natural de Málaga, hija de D. Pedro y doña Angela, dedicada á sus labores y vecina de esta misma corte, sin haber dejado descendientes ni ascendientes.

En su virtud, se anuncia su muerte á testar, debiendo significarse que se ha presentado reclamando la herencia don Federico Jiménez Tobbolí, hermano de doble vínculo de aquella; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Federico Enjuto.—Ante mí, el Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras 1.—P.

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Díaz N., que usa el segundo apellido de Pérez, natural de Madrid, de catorce años, cerrajero, que habitó en la calle de Caprara, núm. 10, con su madre Manuela Díaz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura con arreglo á su edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1904.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Baltrán y Aguado.

492.—892.

SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS

de casas extramuros de Madrid y su provincia

Oficina: Montera, 20, segundo, Madrid

La Junta general de esta Sociedad acordó el reparto de una peseta por mil del capital asegurado, señalando la del Gobierno como plazo para hacer el pago el de un mes, á contar desde el día quince del corriente al quince de Mayo próximo.

Los señores socios, por sí ó por personas que comisionen al efecto, podrán recoger sus respectivos recibos dentro de dicho plazo en las Oficinas de la Sociedad, en los días no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

3.—P.

Escuela Tipográfica del Hospital
Teléfono 183